

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01422520. -----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de noviembre de dos mil veinte, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“QUEREMOS QUE NOS DIGAN SI COMO PRESTACIÓN DE SUS EMPLEADOS ESTÁN LOS VALES O TARJETAS DE VALES. SABER LA CANTIDAD QUE ENTREGAN EN VALES O POR TARJETA DE VALES A SU PERSONAL. SI CUENTAN CON ESTA PRESTACIÓN, QUEREMOS NOS DIGAN EL NÚMERO DE TARJETAS QUE TIENEN ACTIVAS Y QUE IDENTIFIQUEN AL EMPLEADO QUE TIENE CADA TARJETA, CON EL NÚMERO DE LA TARJETA Y LA CANTIDAD QUE SE LES TRANSFIERE. ESTA INFORMACIÓN ES DESDE EL AÑO 2014 A LA FECHA. PUEDEN DARMER LA VERSIÓN PÚBLICA, RECORDÁNDOLES QUE LOS NOMBRES DE SUS EMPLEADOS ES PÚBLICA Y TENEMOS EL DERECHO A CRUZAR LA INFORMACIÓN DE LA CANTIDAD Y NÚMERO DE TARJETAS DE VALES CON CADA PERSONA QUE RECIBE.”

SEGUNDO.- El día cuatro de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE

PRIMERO.- HACER ENTREGA, AL SOLICITANTE, DE LA INFORMACIÓN OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONTENIDA EN EL FORMATO VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL, CONTENIDA EN EL PORTAL [HTTP://WWW.TEEY.ORG.MX/TRANSPARENCIA.PHP](http://WWW.TEEY.ORG.MX/TRANSPARENCIA.PHP), EN DONDE PODRÁ DESCARGAR LA INFORMACIÓN PARA SU DEBIDA CONSULTA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

**SEGUNDO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...”.

**TERCERO.-** En fecha cuatro de diciembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“LA RESPUESTA NO ENTREGA LO QUE SE SOLICITA, ES INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ME REMITE A UNA PÁGINA PERO NO ESTÁ LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE, PORQUE NO DAN ACCESO A DOCUMENTOS QUE INFORMEN LA CANTIDAD QUE ENTREGAN EN VALES O POR TARJETA DE VALES A SU PERSONAL, EL NÚMERO DE TARJETAS QUE TIENEN ACTIVAS Y QUE IDENTIFIQUEN AL EMPLEADO QUE TIENE CADA TARJETA, CON EL NÚMERO DE LA TARJETA Y LA CANTIDAD QUE SE LES TRANSFIERE, ESTA INFORMACIÓN ES DESDE EL AÑO 2014 A LA FECHA. NO HUBO CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SU BÚSQUEDA, NO NOS PERMITEN SABER EL CRITERIO DE BÚSQUEDA USADO.

....”.

**CUARTO.-** Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre del año anterior al que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01422520, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

mismo.

**SEXTO.-** El día once de diciembre del año próximo pasado, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó por correo electrónico el quince del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el correo de fecha ocho de enero del citado año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01422520; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se notificó a las partes mediante los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día once de noviembre de dos mil veinte, que fuera marcada con el número de folio 01422520, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la información siguiente: *"queremos que nos digan si como prestación de sus empleados están los vales o tarjetas de vales. saber la cantidad que entregan en vales o por tarjeta de vales a su personal, si cuentan con esta prestación, queremos nos digan el número de tarjetas que tienen activas y que identifiquen al empleado que tiene cada tarjeta, con el número de la tarjeta y la cantidad que se les transfiere. esta información es desde el año 2014 a la fecha. pueden darme la versión pública, recordándoles que los nombres de sus empleados son públicos y tenemos el derecho a cruzar la información de la cantidad y número de tarjetas de vales con cada persona que recibe."*

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el cuatro de diciembre de dos mil veinte; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el propio día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020.**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.-** En el presente apartado se estudiará la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

**LIBRO QUINTO**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

CAPÍTULO VII  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 369. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ SER DE CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y LO RELATIVO A LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUXILIARÁ EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECRETARIO DE ACUERDOS; LLEVARÁ EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LOS TURNOS DE GUARDIA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE REMITAN AL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL, INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente ~~contra~~ actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.

- Que el TEEY, se integra de diversas áreas, siendo una de ellas la **Dirección de Administración**, quien es la encargada de llevar la **administración de los recursos económicos, materiales y humanos**, de conformidad con los lineamientos y medidas que establezca el presidente del Tribunal, asimismo su Titular tendrá entre sus funciones: integrar y conservar la documentación comprobatoria, y en general, será el responsable de la administración de dicho órgano.

En mérito de lo anterior, el Área que resulta competente para conocer la información peticionada es la **Dirección de Administración** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues al ser la responsable de la **administración de los recursos económicos, materiales y humanos**, de conformidad con los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal, **y conservar la documentación comprobatoria**, se colige, que indiscutiblemente pudiere tener información peticionada, por lo que en el presente asunto, es el Área que resulta competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, siendo que en la especie el Área competente resultó ser la **Dirección de Administración** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020

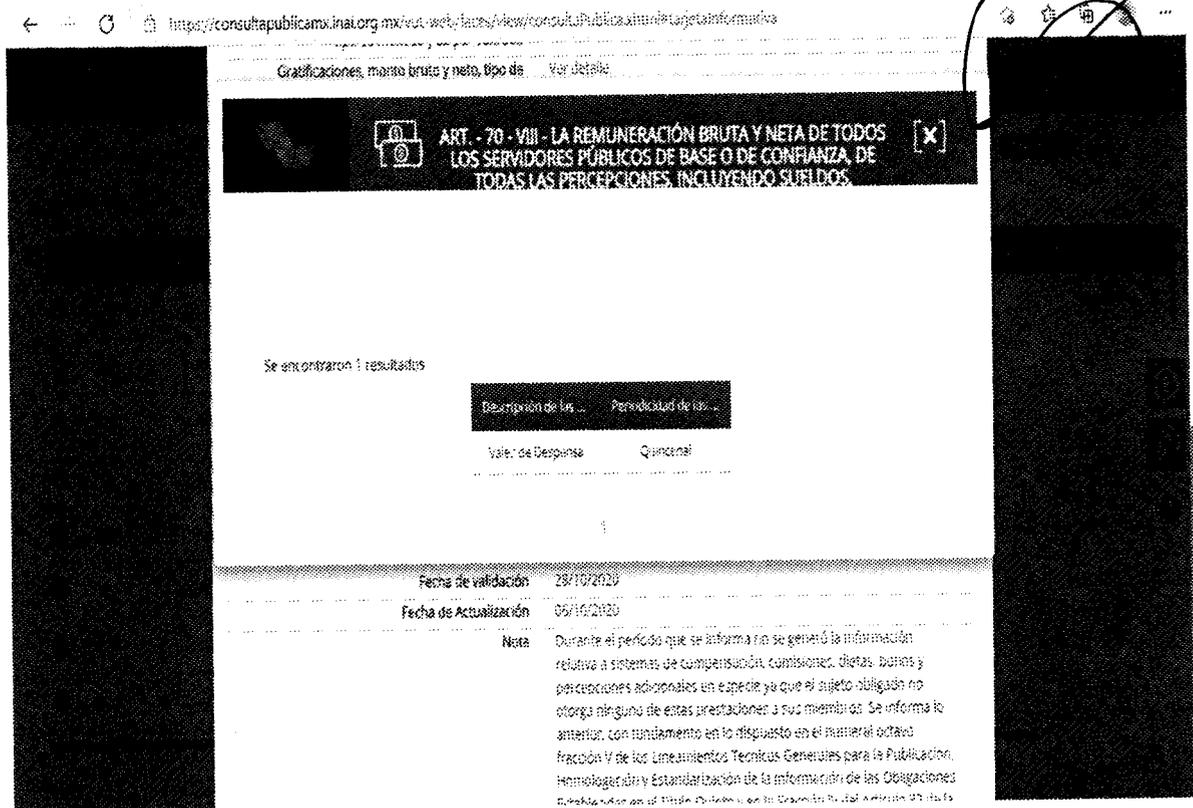
Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01422520, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cuatro de diciembre de dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al área que resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración, para efectos que realizara la búsqueda de la información, la cual manifestó que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Transparencia SIPOT, proporcionando el link: <http://www.teey.org.mx/transparencia.php>, y argumentando que podía obtener la información al consultar el formato de la fracción VIII "Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos..." del artículo 70.

Atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el link proporcionado por el Sujeto Obligado, siendo este el siguiente: <http://www.teey.org.mx/transparencia.php>; consulta de la cual, se advierte que al dar click en la fracción VIII el artículo 70 se desprende la lista de los empleados que se encuentran activos en el Tribunal Electoral al año dos mil veinte, y al dar click en cada uno de ellos y hacer lo propio en el apartado "Prestaciones en especie y su periodicidad", se desplaza un cuadro del cual se advierte si se entregan o no al trabajador objeto de la consulta algún tipo de vale, así como su periodicidad, siendo que para fines ilustrativos se insertará a continuación la consulta realizada:



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020.**



Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de ... Ver detalle

ART. - 70 - VIII - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE  
TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS.

Se encontraron 1 resultados

Respuesta de los ... Periodicidad de los ...

Vale de Despensa      Quincenal

Fecha de validación	29/10/2020
Fecha de Actualización	06/10/2020
Nota	Durante el periodo que se informa no se generó la información relativa a sistemas de compensación, comisiones, dietas, puentes y percepciones adicionales en especie ya que el sujeto obligado no otorga ninguna de estas prestaciones a sus miembros. Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Información en el Estado de Yucatán en la Transparencia del Estado de Yucatán.

En este sentido, si bien con la liga proporcionada y al realizar una consulta individual, puede observarse qué trabajadores gozan de la prestación de "vales", lo cierto es, que dicha liga no permite conocer la totalidad de la información solicitada; esto es así, pues no permite obtener la cantidad que se entrega en vales o tarjeta, la cifra de tarjetas activas, en su caso, ni los números de las tarjetas a la cual se depositan esos vales en su caso.

Asimismo, este Órgano Colegiado continuando en el sitio de internet proporcionado por la autoridad en su respuesta, consultó la información correspondiente a partir de los siguientes ejercicios: 2016, 2017, 2018 y 2019.

Siendo que al seleccionar entre la lista de los empleados del ejercicio 2016, a uno de estos y al darle click al rubro denominado "PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE" se observa el monto de los vales obtenidos de manera mensual de aquél; sin embargo, si bien se vislumbra que cuentan con esta prestación, y la cantidad que se les transfiere, no se observa si tiene asignado vales de despensa o bien tarjetas de vales activas, ni el número de empleado que tiene cada tarjeta, con el número de la tarjeta, siendo que para mayor claridad a continuación se insertará lo observado:

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020.**

Se encontraron 106 resultados, así ver en 1 para ver el detalle  
Ver todos los campos

DESCARGAR VER DETALLE

Clave de acceso del cargo	Nombre (y apellido) actual	Primer apellido del(a) servidor(a)	Apellido paterno del(a) servidor(a)	Denominación del cargo	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta
1	Alvarado	Katherine Esther	Miguel	Udage	16195.42	11531.62
1	Arce	Manuel Alfonso	Diego	Suarez	13058.00	10206.99
1	Secretario General en Ases...	César Alejandro	Isangari	Méndez	20907.06	14920.11
1	Tribunales	Thelma	Elisabeth	Alvarado	10296.00	8051.76
1	Proyectista	Jorge Manuel	Castro	Hernández	21191.66	15718.85
1	Proyectista	Elmer	Sánchez	Matamoros	11595.00	10729.13
1	Proyectista	Enrique	Puc	Delacruz	21191.66	15718.85
1	Proyectista	Alfonso	Luis	Figueroa	11595.00	10729.13

https://consultapublica.mx/inaip.org.mx/web/web/areas/ver/consultasPublicas/46901a/justa-formalida

Ejercicio	2016
Periodo que se informa	Enero - Marzo
Tipo de integrante del sujeto obligado	Miembro de órgano autónomo
Clave o nivel del puesto	6.1.1
Denominación o descripción del puesto	Actuario
Denominación del cargo	Actuario
Área de adscripción	Secretaría General de Asesores
Número (o de) servidor(a) público(a)	Manuel Alfredo
Primer apellido de(a) servidor(a) público(a)	Hernández
Segundo apellido de(a) servidor(a) público(a)	Castro
Sexo (femenino/masculino)	Masculino
Remuneración mensual bruta	16195.42
Remuneración mensual neta	11531.65
Percepciones en efectivo	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie	Ver detalle
Ingresos	Ver detalle
Sistemas de compensación	Ver detalle
Gratificaciones	Ver detalle
Primas	Ver detalle
Comisiones	Ver detalle
Dietas	Ver detalle
Bonos	Ver detalle
Estímulos	Ver detalle
Apoyos económicos	Ver detalle

https://consultapublica.mx/inaip.org.mx/web/web/areas/ver/consultasPublicas/46901a/justa-formalida

**ART. 70 - VIII - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUÉLDOS.**

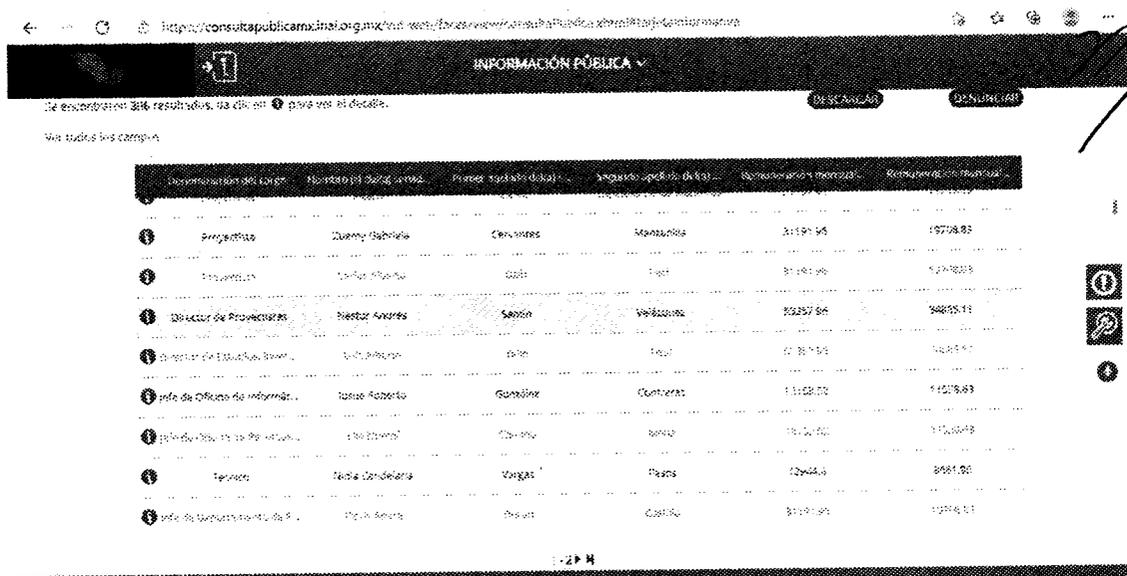
Se encontraron 1 resultados

Denominación	Bruta	Mensual	Presupuestal
Valores en Despesa	0%	Person	Mensual
Sistemas de compensación	Ver detalle		
Gratificaciones	Ver detalle		
Primas	Ver detalle		
Comisiones	Ver detalle		
Dietas	Ver detalle		
Bonos	Ver detalle		
Estímulos	Ver detalle		
Apoyos económicos	Ver detalle		

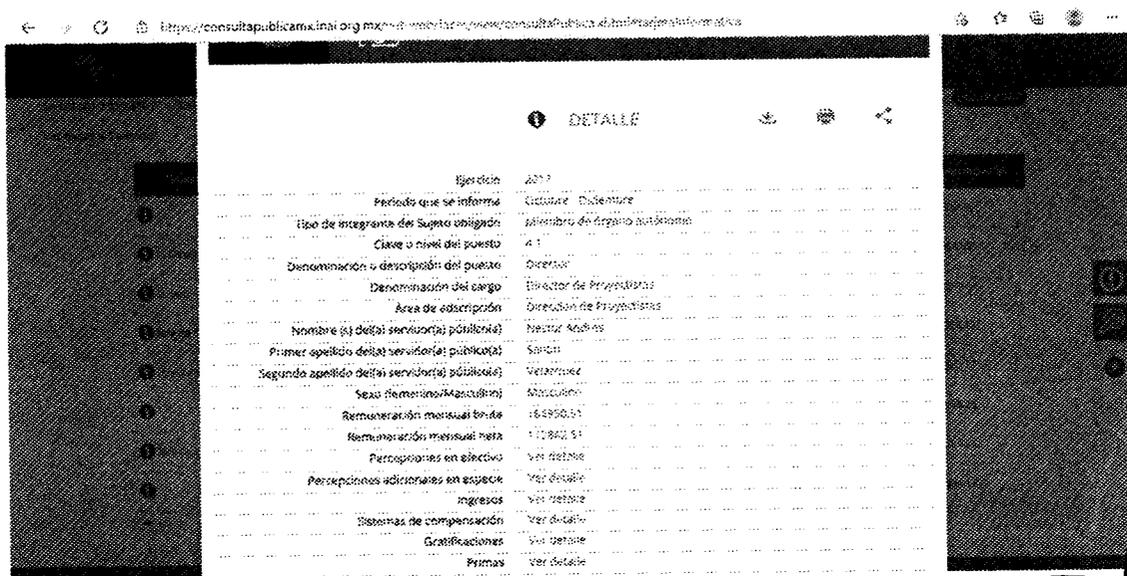
En cuanto al ejercicio 2017 se hizo lo propio, advirtiéndose las mismas condiciones que lo advertido en el ejercicio 2016, toda vez que de todo lo anterior, se desprende que la

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020.**

conducta del Sujeto Obligado no resulta procedente ya que a través del link suministrado al ciudadano en cuanto a los mencionados ejercicios, al dar click en el apartado de PERCEPCIONES EN ESPECIE de igual manera, si bien se vislumbra que cuentan con esta prestación, y la cantidad que se les transfiere, no se observa si tiene asignado vales de despensa o bien tarjetas de vales activas, ni el número de empleado que tiene cada tarjeta, con el número de la tarjeta, por lo tanto, la conducta del Sujeto Obligado no resulta procedente ya que a través del link suministrado al ciudadano en cuanto a los ejercicios 2016 y 2017, no se observa si los empleados tienen asignado vales de despensa, o bien, tarjeta de vales con el número de ésta, así como el número de las que se encuentran activas, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procederá a insertar lo consultado:

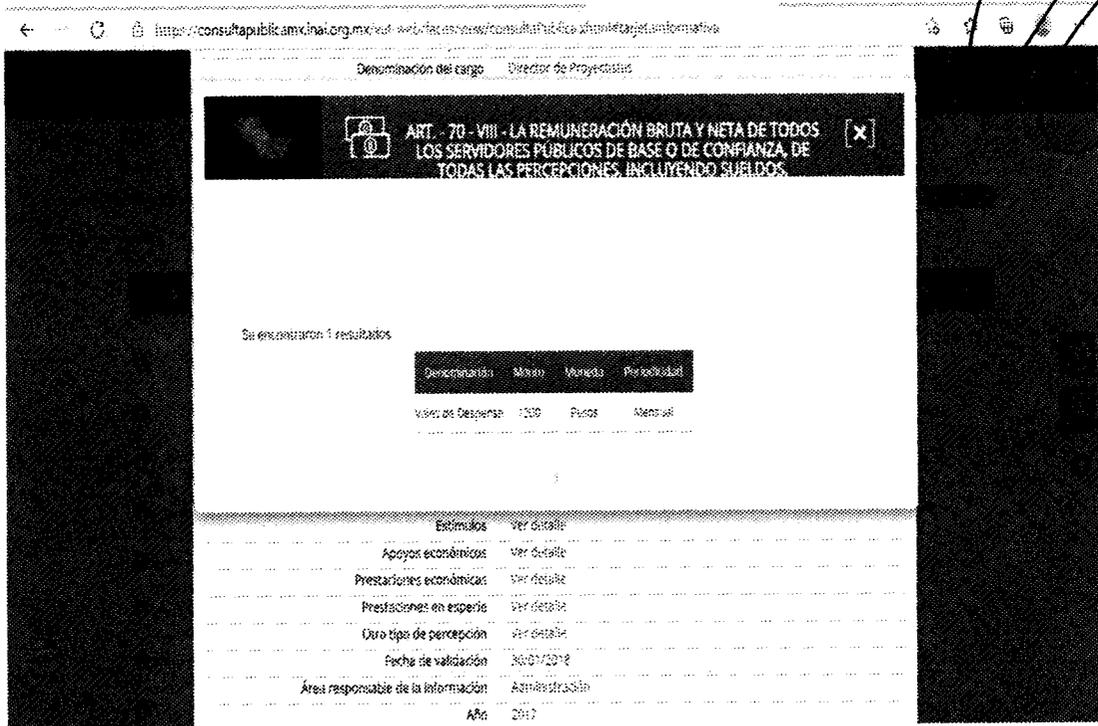


Denominación del Cargo	Nombre del Sugeto Obligado	Primer apellido (paterno)	Segundo apellido (materno)	Remuneración mensual	Retención de impuestos
Proyectista	Danny Gabriel	Cervantes	Montañosa	31,591.95	197,04.83
Ingeniero	Carla María	Gallo	León	81,181.96	5,291,802.8
Colector de Precipitación	Heitor Andrés	Sánchez	Verdecano	25,287.84	948,95.11
Director de Estudios Sociales	Yolanda	Salas	León	27,861.54	1,443,451.1
Infra de Oficina de Informá...	Yonax Roberto	González	Quintero	11,158.00	1,457,96.83
Indicador de la P...	Yolanda	Salas	León	18,121.00	1,110,00.8
Técnico	Yolanda	Vargas	Pérez	12,944.4	8981.00
Infra de Departamento de P...	Yolanda	Salas	León	81,181.96	1,271,6.11

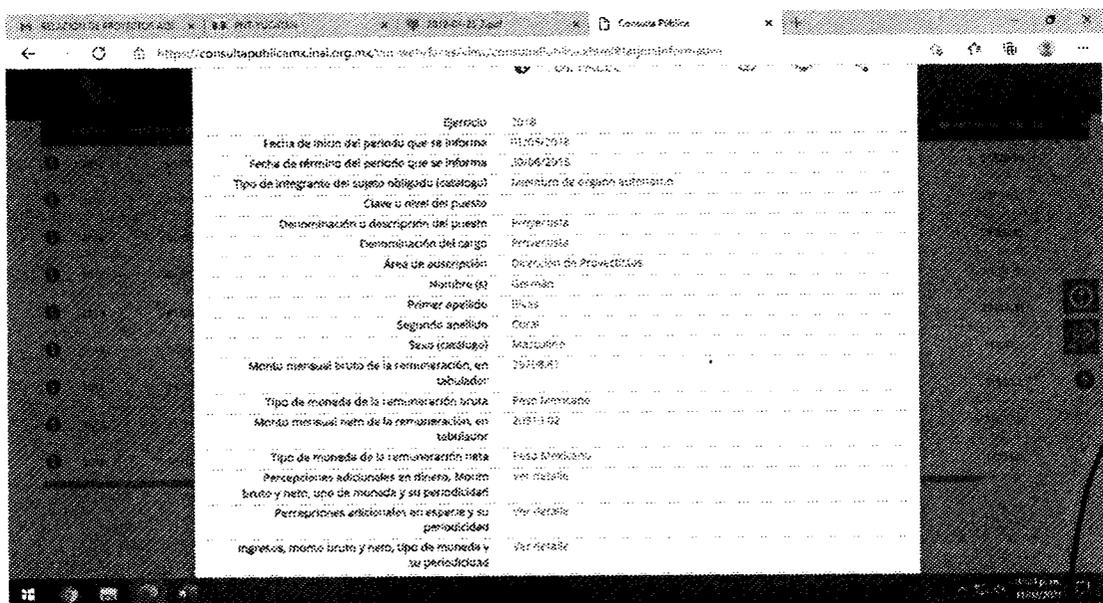


DETALLE	
Ejercicio	2017
Periodo que se informa	Cuatrimestre Diciembre
Tipo de integrante del Sujeto Obligado	Miembro de Organismo Autónomo
Clase o nivel del puesto	A 1
Denominación o descripción del puesto	Director
Denominación del cargo	Director de Proyectos
Area de adscripción	Directorio de Proyectos
Nombre (s) de (s) servidor(a) público(a)	Heitor Andrés
Primer apellido de (s) servidor(a) público(a)	Sánchez
Segundo apellido de (s) servidor(a) público(a)	Verdecano
Sexo (femenino/masculino)	Masculino
Remuneración mensual bruta	16,490.51
Remuneración mensual neta	11,840.51
Percepciones en efectivo	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie	Ver detalle
Ingresos	Ver detalle
Sistemas de compensación	Ver detalle
Gratificaciones	Ver detalle
Primas	Ver detalle

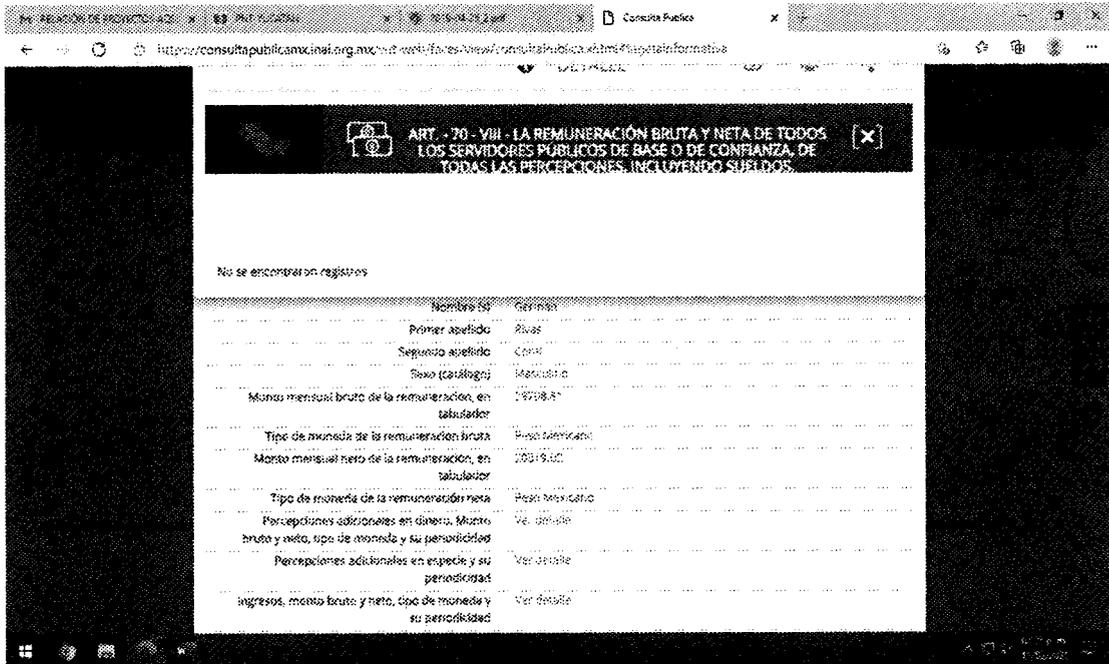
**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020.**



Para el caso del ejercicio 2018, se realizó la consulta, y al hacer clic en el apartado correspondiente a "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad" no se ha encontrado dato alguno con motivo de vales recibidos, por lo que, no proporciona la información que es del interés del ciudadano conocer, ya que no se visualiza dato alguno con motivo de los vales recibidos por parte de los empleados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, consulta de mérito que para su comprobación se inserta a continuación, lo observado:



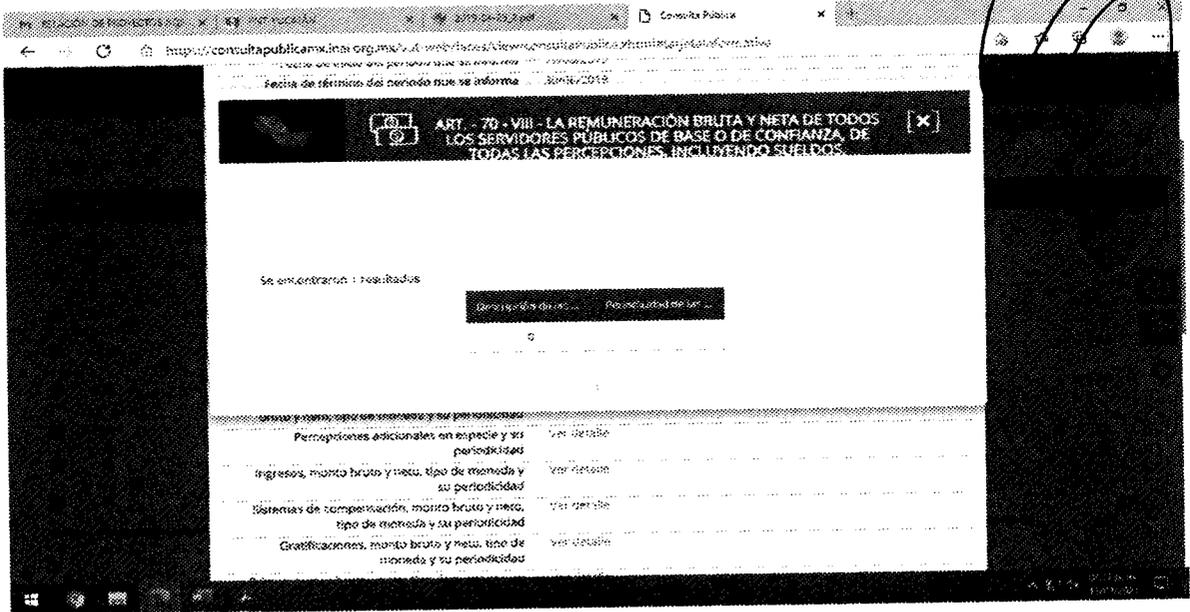
**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020**



En cuanto al ejercicio 2019, se puede visualizar en el espacio de “Percepciones adicionales en especie y su periodicidad”, un cuadro que dice VALES DE DESPENSA QUINCENAL, es decir, en efecto con la liga de internet proporcionada por el Sujeto Obligado no se puede obtener la información que es del interés del ciudadano conocer, pues no se observa la cantidad que se entrega en vales o por tarjetas de vales a cada empleado, el número de tarjeta del año dos mil catorce al once de noviembre de dos mil veinte, por lo que, la conducta del Sujeto Obligado causa agravio al particular, siendo que para fines ilustrativos se insertará a continuación, lo advertido:

Ejercicio	Fecha de emisión del mes	Fecha de término del mes	Descripción del cargo	Servicio adscrito	Institución	Percepción	Monto a pagar	Monto recibido (neto)
2019	01/10/2019	04/10/2019	Proyectista	Dirección de Proyectista				21194.12
2019	01/10/2019	04/10/2019	Programista	Comisión de Programistas	Defensoría	Diario	Diario	91129.00
2019	25/02/2019	28/02/2019	Secretario	Secretaría General de Asesoría	Marcelo Rojas	Diario	Diario	17294.98
2019	01/01/2019	02/01/2019	Substituto	Expendio de Substituto	Substituto	Expendio	Substituto	12129.00
2019	09/01/2019	20/01/2019	Revisor	Organismo Controlador	Zenón Alberto	Diario	Diario	12129.00
2019	01/01/2019	13/01/2019	Substituto	Substituto	Substituto	Substituto	Substituto	12129.00
2019	01/01/2019	20/01/2019	Revisor	Dirección de Programistas	Diario	Diario	Diario	12129.00
2019	01/01/2019	13/01/2019	Asesor	Comisión de Programistas	Diario	Diario	Diario	12129.00

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.



Finalmente, la autoridad prescindió de pronunciarse sobre la información correspondiente a los años 2014 y 2015, pues tanto de lo advertido en la plataforma nacional de transparencia a través del link suministrado por la autoridad, como de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se observa alguna que así lo acredite, y en consecuencia, el agravio referido por el ciudadano sí resulta fundado, pues no se le garantizó el acceso a la información que desea obtener, causándole incertidumbre sobre lo solicitado.

En virtud a todo lo anterior, se advierte que la conducta del Sujeto Obligado no resulta procedente, pues si bien, emitió determinación que hiciera del conocimiento del solicitante en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en la cual puso a su disposición información requerida que a su juicio corresponde con la solicitada, lo cierto es, que no proporcionó la información con los elementos que correspondan a lo solicitado por el ciudadano, a saber: *la cantidad que entregan en vales o por tarjeta de vales a su personal, si cuentan con esta prestación, queremos nos digan el número de tarjetas que tienen activas y que identifiquen al empleado que tiene cada tarjeta, con el número de la tarjeta y la cantidad que se les transfiere del año 2014 al once de noviembre de dos mil veinte; por lo que su conducta continúa causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información.*

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

I.- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información de la forma siguiente: **a)** en cuanto a los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince, realice lo propio y proceda a su entrega, o bien, declare de manera fundada y motivada su inexistencia, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia; **b)** en cuanto a la información correspondiente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete precise si los empleados tienen asignado vales de despensa o bien, tarjetas de vales, de resultar esta última, entregue el número de tarjeta y el número de empleados que cuentan con ésta; **c)** en lo que respecta al ejercicio dos mil dieciocho *saber la cantidad que entregan en vales o por tarjeta de vales a su personal, si cuentan con esta prestación, queremos nos digan el número de tarjetas que tienen activas y que identifiquen al empleado que tiene cada tarjeta, con el número de la tarjeta y la cantidad que se les transfiere* proceda a la búsqueda y proceda a su entrega, o bien, declare de manera fundada y motivada su inexistencia, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, y **d)** en cuanto a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte realice la búsqueda de la cantidad que le entrega en vales, si es en tarjeta proporcione el número designado a esta y los empleados que cuentan con ella, así como el número de tarjetas que se encuentran activas, y proceda a su entrega, o bien, declare de manera fundada y motivada su inexistencia, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la multicitada Ley,

II.- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y, toda vez que no designó domicilio o correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, a través de los Estrados de la Unidad de Transparencia, e

III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1695/2020.

**SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

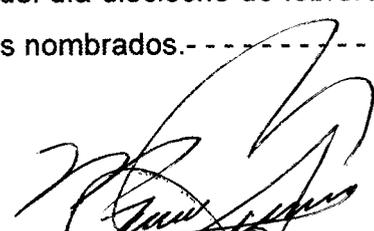
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia,*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1695/2020.**

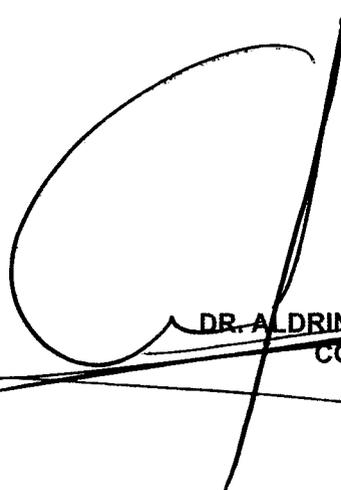
como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Cúmplase.

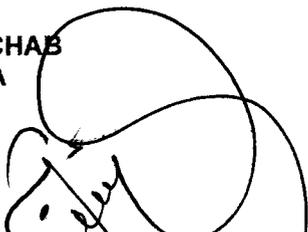
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LAFTUAPCHNM